

CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PARA SIMA CHIMBOTE
N° SP-2019-028-A

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**, que celebra de una parte **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERÚ S.A.** en adelante **SIMA PERÚ**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102 - Callao, representada por su Director Ejecutivo, Señor Contralmirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA Delgado, identificado con DNI N° 43318639, Poder Especial inscrito en los Asientos C00104 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, y de otra parte la empresa **SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.**, con RUC N° 20360611389, con domicilio legal en Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229 - Miramar Alto Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento Ancash, debidamente representada por su Gerente General, Jesús Isabel ACOSTA Toribio, identificado con DNI N° 32922580, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001395 del Asiento N° C00004 y B0005 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril del 2019, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2019-SIMACH, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2018-SIMACH** para la contratación de Servicio de Vigilancia para las Instalaciones de SIMA CHIMBOTE, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**, que se debe ejecutar en las instalaciones de SIMA CHIMBOTE - ASTILLERO, sito en Av. Los Pescadores N° 151 - Zona Industrial 27 de Octubre, Chimbote y SIMA CHIMBOTE - METAL MECÁNICA, sito en Av. Victor Raul Haya de la Torre N° 426 - Zona Pampas de Chimbote.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a **S/. 3'350,901.02 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS UNO CON 02/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente Contrato, el mismo que se presta bajo el sistema de Precios Unitarios.

Monto total del contrato comprende lo siguiente:

ITEM N° 01: SERVICIO DE VIGILANCIA INTERNA: Asciende a la suma de **S/. 723,628.35 (SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 35/100 SOLES)**, que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato, cuyos **PRECIOS UNITARIOS** es de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**:

- Un (01) Puesto de Supervisor de 12 Horas L-D Nocturno S/. 4,394.04
- Tres (03) Puestos Inspector de 12 Horas L-S Diurno S/. 3,140.17
- Dos (02) Puestos Inspector de 12 Horas L-D Diurno S/. 3,641.76
- Dos (02) Puestos Inspector de 12 Horas L-D Nocturno S/. 4,526.55

Por convenir al servicio a requerimiento de **SIMA PERÚ** puede disminuir o incrementar la cantidad de puestos acorde a nuestra necesidad.

ITEM N° 02: SERVICIO DE VIGILANCIA EXTERNA: Asciende a la suma de **S/. 2'627,272.67 (DOS**

MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 67/100 SOLES), que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato, cuyos PRECIOS UNITARIOS es de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**:

- Catorce (14) Puestos Agente de 12 Horas L-D Diurno S/. 3,354.59
- Quince (15) Puestos Agente de 12 Horas L-D Nocturno S/. 4,167.02

Por convenir al servicio a requerimiento de **SIMA PERÚ** puede disminuir o incrementar la cantidad de puestos acorde a nuestra necesidad.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

SIMA PERÚ se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PERIÓDICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

a) Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes de servicio, se requerirá al **EL CONTRATISTA** la presentación de los siguientes documentos:

- Comprobante de Pago (Factura)
- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad. (En caso que durante la ejecución del contrato se produzca el reemplazo del personal destacado, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a la **SIMA PERÚ** dicha documentación, junto con la documentación que presente para el pago del mes que corresponda.)
- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC (antes DICSCAMEC).

b) Pagos a partir del segundo mes de servicio y sucesivo

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de **EL CONTRATISTA**, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse al contratista la siguiente documentación para el trámite de pago:

- Comprobante de Pago (Factura)
- Copia de las boletas de pago del mes facturado, de todos los trabajadores destacados a la Entidad.
- Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.

c) Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes de servicio, se requerirá al **EL CONTRATISTA** copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a la Entidad, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

Adicionalmente se alcanzará a la Oficina de Logística solo copia de los comprobantes de pago presentada mensualmente para seguimiento y custodia en el expediente de contratación.

SIMA PERÚ debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la

conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **SIMA PERÚ**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato es de **VEINTICUATRO (24) MESES**, el mismo que se computa desde 10 de mayo del 2019 hasta el 09 de mayo del 2021.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **SIMA PERÚ**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 335,090.10 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA CON 10/100 SOLES), a través de la Carta Fianza N° 0011-0295-98000068110-30 emitida por el Banco BBVA Continental, Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

SIMA PERÚ puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Jefe Departamento Producción Astillero y el Jefe Departamento Producción Metal Mecánica.

De existir observaciones, **SIMA PERÚ** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **SIMA PERÚ** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **SIMA PERÚ** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato y bases integradas bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **SIMA PERÚ** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **01 AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por **SIMA PERÚ**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, **SIMA PERÚ** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **SIMA PERÚ** puede resolver el contrato por incumplimiento.

OTRAS PENALIDADES

PENALIDADES VIGILANCIA INTERNA

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
DEL PERSONAL	
• Usar uniforme incorrecto en el servicio.	0.5 K por persona y por día.
• Por llegar al servicio con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas	0.5 K por persona y por día.
• Por cada tardanza de un trabajador en un puesto determinado (hasta 15 minutos)	0.1 K por persona y por día
DE LA EMPRESA	
• Por no presentar la Relación de trabajadores, con la documentación requerida, en casos de altas o bajas de personal.	0.5 K por persona y por día

Cambio de personal sin conocimiento ni aprobación de la Jefatura de Producción Astillero y Metal Mecánica (según sea el caso).	1 K y retiro del agente inmediatamente
No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	3 K al detectar la situación y, comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Que un personal cubra dos (02) turnos continuos.	3 K, entendiéndose por no cubierto del puesto
Cubrir un puesto con personal que no cuente con el mismo perfil del personal solicitado, según los Términos de Referencia.	1 K y retiro del agente inmediatamente
Puestos no cubiertos.	1 K por hora (hasta el tope de cuatro horas, luego del cual se podrá resolver el contrato)
No presentar a la Oficina de personal, dentro de los diez primeros días de cada mes, la documentación exigida, que garantice el cumplimiento de las remuneraciones y beneficios sociales del personal de EL CONTRATISTA que labora en "SIMA PERU S.A.".	1 K
Por abonar a su personal sueldos y/o remuneraciones menores a los afectados en su propuesta económica que fueran reflejados en su estructura de costos.	2 K por persona
Por no pagar las remuneraciones a su personal Quincenalmente (Ultimo día hábil de la quincena o fin de mes).	2 K por persona y por día de atraso
Por no entregar uniformes a su personal	0.5 K por persona y por día.

Donde: K= 3% de la UIT Vigente

PENALIDADES VIGILANCIA EXTERNA

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
DEL PERSONAL:	
PARA LOS AGENTES CON ARMAS: - Contar con licencia de uso de armas vencida. - No contar con licencia para uso de arma. - Tener licencia de arma que no corresponde al arma que porta el agente.	4 K y retiro del agente Inmediatamente
Hacer uso indebido del arma	Denuncia policial y revisión de contrato
Usar uniforme incorrecto en el servicio.	0.5 K por persona y por día.
Por llegar al servicio con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas	0.5 K por persona y por día.
Por tardanza de un agente en un puesto determinado (hasta 15 minutos)	0.1 K por persona y por día
Por encontrarse dormido en su puesto de servicio	0.5 K por persona.
DE LA EMPRESA	
Por no presentar la Relación de trabajadores, con la documentación requerida, en casos de altas o bajas de personal.	0.5 K por persona y por día

• Cambio de personal sin conocimiento ni aprobación de la Jefatura de Producción Astillero y Metal Mecánica (según sea el caso).	1 K y retiro del agente inmediatamente
• No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	3 K al detectar la situación y, comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
• Que un agente cubra dos (02) turnos continuos.	3 K, entendiéndose por no cubierto del puesto
• Cubrir a un agente con personal que no cuente con el mismo perfil del agente solicitado, según los Términos de Referencia.	1 K y retiro del agente inmediatamente
• Puestos de vigilancia no cubiertos.	1 K por hora (hasta el tope de cuatro horas, luego del cual se podrá resolver el contrato)
• No presentar a la Oficina de personal, dentro de los diez primeros días de cada mes, la documentación exigida, que garantice el cumplimiento de las remuneraciones y Beneficios Sociales de los trabajadores de EL CONTRATISTA que laboran en "SIMA PERU S.A.".	1 K
• Por abonar a su personal sueldos y/o remuneraciones menores a los afectados en su propuesta económica que fueran reflejados en su estructura de costos.	2 K por persona
• Por no pagar las remuneraciones a su personal Quincenalmente (Último día hábil de la quincena o fin de mes).	2 K por persona y por día de atraso
• Por no entregar uniformes a su personal	0.5 K por persona y por día.

Donde: K= 3% de la UIT Vigente

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **SIMA PERÚ** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

En caso de pérdidas de bienes del **SIMA PERÚ** o de Terceros, independientemente al proceso de investigación a cargo de la Policía Nacional, **SIMA PERÚ** efectuará la valorización correspondiente y notificará a **EL CONTRATISTA** sobre los hechos para la reposición del material afectado dentro de los diez (10) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros **SIMA PERU** propone las siguientes instituciones arbitrales:

- Institución arbitral del OSCE
- Institución arbitral de la Cámara de Comercio de Lima

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE SIMA PERÚ: Av. Contralmirante Mora N° 1102, Callao

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229 – Miramar Alto- Chimbote.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao a los nueve (9) días del mes de mayo del 2019.

P/SIMA PERU

Contralmirante
Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Director Ejecutivo
SIMA PERU S.A.



P/EL CONTRATISTA

Jesus Isabel ACOSTA Toribio
Gerente General
SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.LTDA





ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL SIMA CHIMBOTE**

En la ciudad de Chimbote, siendo las 10:00 horas del día ocho de julio del 2021, los suscritos confirman, que el Servicio de vigilancia Privada para el SIMA CHIMBOTE, realizada en las instalaciones de Astillero y Metal Mecánica, se ha desarrollado de acuerdo a los plazos y Términos de Referencia contractuales según detalle:

- N° de Contrato: SP-2019-028-A, de fecha 9 de mayo del 2019
- Proceso de selección: Concurso Público N° 002-2018-SIMACH
- Objeto: Servicio de Vigilancia Privada para SIMA-Chimbote
- Periodo de ejecución: VEINTICUATRO (24) meses, del 10 de mayo del 2019 al 9 de mayo del 2021
- Monto contractual: TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS UNO CON 02/100 SOLES (S/. 3'350,901.02)
- Empresa Contratista: SEGURIDAD & PROTECCIÓN "ELITE" S.R.L.
RUC. 20360611389

Asimismo, se deja constancia que la empresa contratista SEGURIDAD & PROTECCIÓN "ELITE" S.R.L., ha cumplido con la presentación de la siguiente, la cual ha sido revisada por la Oficina de Personal del SIMA-Chimbote:

- Copia de las boletas de pago del mes de mayo del 2021.
- Copia del PDT Planilla Electrónica del mes de abril-mayo del 2021.
- Copia de las planillas de aportes provisionales del mes de abril-mayo del 2021.

Sin haber incurrido en penalidades, se procede a firmar la presente acta, como constancia de conformidad del servicio de vigilancia privada para el SIMA-Chimbote.


SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.
CPCC. Jesús Isabel Acosta Toribio
GERENTE GENERAL
Jesús Isabel ACOSTA Toribio
Gerente General
SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.


María Elena RODRIGUEZ Bacilio
Jefe Oficina de Personal
SIMA CHIMBOTE


Capitán de Corbeta
José SANCHEZ Malpartida
Jefe Departamento de Producción Metal
Mecánica
Azul Silva CASTILLO Figueroa
Sub Jefe del Departamento de Producción
Metal Mecánica - SIMA Chimbote


Capitán de Fragata
Jorge ALVAREZ Rivas
Jefe Departamento de Producción Astillero